



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hov, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,286

Sección

203-2013

<u>Poder Legislativo</u>

DECRETO No. 203-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2943/BL-HO, suscrito el 22 de Agosto de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Redes de Salud", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es Fomentar la acumulación de capital humano en familias que viven en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la

SUMARIO

Sección A **Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decreta: Aprobar en todas y cada una de

las partes el Contrato de Préstamo No. 2943/BL-HO, suscrito el 22 de agosto de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Redes de Salud".

A. 1-24

Sección B **Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales

celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 2943/BL-HO,

No. 33,286

suscrito el 22 de agosto de 2013 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Redes de Salud" que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2943/BL-HO, entre la República de Honduras y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud, 22 de agosto de 2013. CONTRATO DE PRÉSTAMO ESTIPULACIONES ESPECIALES INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 22 de Agosto de 2013 entre la REPUBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en apoyar a la Secretaría de Salud en la expansión de la cobertura y calidad de servicios de salud a través de la modalidad de gestión descentralizada de dichos servicios de salud, priorizando las poblaciones de los municipios más pobres. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS **GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Unico que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. 3. ORGANISMO EJE-<u>CUTOR</u>. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Salud, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "SESAL" u "Organismo Ejecutor". CAPÍTULO I. Costo. Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. <u>Costo del Proyecto</u>. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Unico de este Contrato, se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de treinta y cinco millones de dólares (US\$35.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS . E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales"; y, (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b). Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato; y, (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(jj) de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales; y, (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto

de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. CAPÍTULO III. <u>Desembolsos.</u> CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y, (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. CLAUSULA 3.02. <u>Disponibilidad de moneda</u>. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de

esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) elaboración, aprobación y entrada en vigencia, en términos aceptables para el Banco, del Manual Operativo del Proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, el módulo administrativo/contable/financiero y de control interno; (b) designación del Coordinador Técnico del Proyecto; y, (c) elaboración y aprobación por la Dirección General de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud de la Propuesta de la Gestión Ambiental y Social, en términos aceptables para el Banco. CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 5 de junio de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. No obstante lo anterior, durante la ejecución del Proyecto las partes podrán acordar por escrito utilizar otro tipo de cambio conforme al artículo 3.06 de las Normas Generales. CAPÍTULO IV. Ejecución del Provecto. CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(bb) de las Normas

Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas y (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco. CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario se compromete, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto, y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles

convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. CLAUSULA 4.03. Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 (b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(cc) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar integramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco. CLÁUSULA 4.06. Manual Operativo del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros a que se refiere la Cláusula 3.03(a) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o

contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en los citados manuales operativos, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato. CLAUSULA 4.07. Planes operativos anuales (POA). Las partes acuerdan que la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, y por medio de la implementación de Planes Operativos Anuales (POA), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes del 15 de diciembre de cada año, durante la ejecución del Proyecto. Los POA deberán incluir, como mínimo: (a) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (b) información relacionada con las actividades a ser financiadas durante el año calendario siguiente, el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (c) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (d) el plan de adquisiciones; y, (e) el presupuesto y cronograma de desembolsos. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales. En relación con los POA, se podrán introducir modificaciones a los mismos, siempre que medie la no objeción por escrito del Banco. Los POA inicial y subsecuentes deben contar con la no objeción por escrito del Banco. CLÁUSULA 4.08. Seguimiento y evaluación. Los informes semestrales referidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales deberán contener, entre otros aspectos: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre; (ii) una descripción de las actividades planificadas para el siguiente semestre; (iii) una versión de la matriz de resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo con el formato acordado con el Banco; (iv) avances en diseño e implementación de evaluación de impacto del Proyecto; y, (v) una breve descripción de procesos fiduciarios (flujos financieros del semestre anterior, y desembolsos esperados del siguiente semestre, y cualquier tema a resaltarse sobre procesos de adquisiciones). CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una

estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales y (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento; y, (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre, informes de seguimiento sobre el progreso de las actividades del Proyecto. CAPÍTULO VI Disposiciones Varias. CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite y (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho

en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los

efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera Calle Apartado Postal 3510 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 2237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera y Cuarta Calle Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 2222-5226

Del Banco:

Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F y S) Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, Banco Interamericano de Desarrollo. (F) David Ian Waker, Representante del Banco en Honduras.

SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. CAPÍTULO II. <u>Definiciones</u>. ARTÍCULO 2.01. <u>Definiciones</u>. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. (b) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (c) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (d) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (e) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (g) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (h) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (i) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (1) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el

Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (o) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (p) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (q) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. ® "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Préstatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (s) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (t) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (u) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (v) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (w) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (x) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (y) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (z) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (aa) "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en

las Políticas de Consultores. (bb) "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (cc) "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. (dd) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (ee) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (ff) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (gg) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (hh) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ii) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (jj) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, más y (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (kk) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: ^{1/}(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable y (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre

¹² Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (kk) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (II) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales y (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre

determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(kk) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(ii) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario

y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas. Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v)

Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo y (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. ARTICULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al

Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización y (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. ARTÍCULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen

las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. ARTICULO 4.03.

Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; y, (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000). ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento y (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto

de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o

suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo y (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se

imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable y (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para

financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones pódrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también' en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término

"sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán integramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución

del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco; (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco y, (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. ARTÍCULO 6.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores. (b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco. (d); El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, ex-ante o ex-post, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones y, (e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las

aguas que se requieran para la obra de que se trate. ARTÍCULO 6.03. <u>Utilización de bienes</u>. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines. ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones; y, pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. (c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración

jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida; (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso y, (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco: (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. ARTÍCULO 7.03. <u>Informes</u>. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al

Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen'por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información

financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes; y, (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona

del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor; y, (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. ARTÍCULO 9.03. Constitución el Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía; y, (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias

Derecho Reservados

especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación".

"ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad De Servicios y Redes de Salud

I. Objetivo

1.01 El Programa de Mejoramiento del³Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud (en adelante, el "Proyecto") tiene como objetivo apoyar a la Secretaría de Salud (en adelante, la "SESAL") en la expansión de la cobertura y calidad de servicios de salud a través de la modalidad de gestión descentralizada de dichos servicios, priorizando las poblaciones de los municipios más pobres del país. Los resultados esperados son: (a) mejorar el acceso y calidad de un conjunto garantizado de servicios de salud a ser prestados a la población beneficiaria del Proyecto; (b) fortalecer las redes materno-infantiles de salud en los municipios y departamentos beneficiados; y, (c) mejorar la capacidad institucional de la SESAL para normar, conducir y gestionar los servicios de salud que son provistos mediante la modalidad de gestión descentralizada.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, se apoyarán los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la cobertura de servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada (US\$45.255.750).

2.02 El objetivo de este componente es fortalecer y mejorar la cobertura de servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada de dichos servicios, incorporando el enfoque de gestión de redes integradas de salud. Asimismo, a través de este componente se busca el fortalecimiento de un modelo de atención familiar comunitario, basado en el cuidado de la salud de la población a través de Equipos de Atención Primaria en Salud a quienes se les asignará una población ubicada en un espacio geográfico definido, con el fin de realizar acciones de promoción, prevención y atención en salud.

Subcomponente 1.1 Mejora del acceso y calidad de servicios de salud provistos bajo la modalidad de gestión descentralizada (US\$43.050.750).

- 2.03 Este subcomponente tiene como objetivo garantizar la provisión oportuna a la población pobre del país, del conjunto de servicios de salud provistos mediante la modalidad de gestión descentralizada, a través de la contratación de gestores-proveedores diferentes a la SESAL, con un financiamiento basado en el cumplimiento de metas de desempeño, calidad y producción. Se incorporará a la cartera de servicios otras prestaciones de comprobada efectividad que han sido utilizados en el Programa Salud Mesoamérica 2015, como por ejemplo la Atención Integral a la Niñez en la Comunidad (AIN-C).
- 2.04 Este subcomponente financiará: (i) el costo percápita anual (estimado en US\$22,01) promedio de los servicios que brindarán los gestores de primer nivel bajo la modalidad de gestión descentralizada de dichos servicios, lo que incluye los gastos operativos para el funcionamiento del Sistema de Referencia y Respuesta de Pacientes; (ii) el pago por casos de los partos y la atención de neonatos en las Clínicas Materno Infantil (CMI); (iii) la atención de las complicaciones obstétricas y neonatales y atención materno infantil, por medio de gestores del segundo nivel de atención (comités de apoyo o fundaciones) en ocho hospitales, los cuales sirven como referencia de las CMI y centros de salud en los municipios que implementan la modalidad de gestión descentralizada; y, (iv) la compra de micronutrientes en polvo, zinc y

otros insumos o medicamentos de interés sanitario de acuerdo al perfil epidemiológico de la población beneficiada por esta modalidad de gestión descentralizada a través de cada gestor. Además se financiará asistencia técnica para: (i) realización de ajustes de carácter técnico y operativo para facilitar la implantación de la estrategia de AIN-C en los municipios que implementan la modalidad de gestión descentralizada; y, (ii) la capacitación a los gestores sobre Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE), AIN-C, planificación familiar y en el uso de micronutrientes y zinc. En materia de igualdad de género, la operación apoyará los esfuerzos de losgestores para implementar la estrategia AIN-C en las comunidades, contratando más promotoras mujeres con la intención de comenzar a reducir la asimetría de las relaciones de género entre monitoras que son madres de la comunidad con poca educación y que trabajan como voluntarias, y promotores del sexo masculino que son por lo menos graduados de la escuela secundaria, asalariados y que actúan como supervisores de las monitores.

2.05 El Prestatario podrá realizar la contratación de gestores de primer y segundo nivel mediante contratación directa hasta por un monto de US\$43.05 millones, lo anterior justificado en que dichos gestores son gestores de salud previamente contratados o Alcaldías y/o Mancomunidades de Alcaldías u Organizaciones Sociales de Base Comunitaria y de no existir alguno de los anteriores optar por una ONG legalmente establecida en la comunidad; lo anterior en concordancia con el párrafo 3.6(a) y 3.17 de la política GN-2349-9. El convenio con los gestores de salud deberá de regirse por un formato de convenio acordado previamente con el Banco. Adicionalmente se prevé la compra de micronutrientes en forma directa hasta por un monto de US\$320 mil y la compra de zinc por un monto máximo de US\$200 mil, justificado en que existe un solo proveedor de dichos insumos que es elegible para el Banco y que cumple con la fórmula y presentación dosificada requeridos por la SESAL de todos los proveedores identificados luego de haber realizado procesos competitivos internacionales y estudios de mercado relativos a los ítems, en concordancia con la cláusula 3.6(c) de la política GN-2349-9.

Subcomponente 1.2 Fortalecimiento de las Redes Integradas de Salud Materno Infantil (US\$1.255.000).

2.06 El objetivo de este subcomponente es fortalecer la atención continua y oportuna de CONE ambulatorio y completo en las unidades de primer y segundo nivel (hospitales) bajo un enfoque de red. Se financiará: (i) compra de equipo médico e industrial para las unidades de salud de primer y segundo nivel; (ii) compra de ambulancias y vehículos para supervisión de los procesos de gestión clínica y de pacientes; y, (iii) asistencia técnica para el diseño e implantación del sistema de referencia y respuesta de las complicaciones obstétricas y neonatales, y la elaboración y puesta en marcha de la articulación funcional de la red de servicios.

Subcomponente 1.3 Apoyo para la Provisión de Servicios de Salud bajo la Modalidad de Gestión Descentralizada (US\$950.000).

2.07 Su objetivo es desarrollar una serie de acciones de carácter operativo que apoyen la provisión de servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada. Se financiarán las siguientes actividades: (i) diseño, implementación y monitoreo de una estrategia de comunicación y mercadeo social de la modalidad de gestión descentralizada, que además incluya el uso de micronutrientes y zinc, la prevención y manejo de neumonías y diarreas en niños y la divulgación de los derechos a la atención gratuita en las unidades de salud; (ii) diseño y construcción de un sistema de empadronamiento de beneficiarios, incluido los instrumentos de recolección, el sistema de captura, transmisión y administración de la base de datos, que incluya la adscripción de beneficiarios, fichas de captura y nominalización de la población; sistema que se vinculará al Registro Nacional de las Personas (RNP) y al Registro Único de Beneficiarios (RUB) (el cual incluye el padrón de beneficiarios del Programa Bono Diez Mil (PBDM)), lo que permitirá mejorar la identificación, focalización y la atención de la población; (iii) asistencia técnica para el diseño e implementación de un sistema de información que genere datos de las actividades realizadas por los gestores, con el fin de facilitar el monitoreo de indicadores y la evaluación de resultados; (iv) compra de equipos de computación y comunicación telemática, y demás equipos necesarios para la implementación de los sistemas; (v) licencias de paquetes informáticos; y, (vi) gastos de capacitación a los usuarios del sistema de empadronamiento de beneficiarios y sistema de información estadístico.

Componente 2: Fortalecimiento Institucional (US\$2.598.000).

2.08 Su objetivo es fortalecer la capacidad de la SESAL para normar, conducir y gestionar la red de provisión de servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada. Se financiará el funcionamiento de la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) y la asistencia técnica para el fortalecimiento de la gestión técnica y económica del proceso de implementación de la modalidad de gestión descentralizada de servicios de salud en la UGD y de la Región Sanitaria Departamental (RSD); el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de los gestores; desarrollo de competencias de los técnicos de la UGD y RSD para la gestión del convenio en sus diferentes etapas; y el diseño e implementación de un sistema de análisis de costo y de determinación de tarifas para la contratación de servicios de salud del primer y segundo nivel de atención. Se financiará también asistencia técnica para el desarrollo e implantación de un marco legal y normativo que garantice la sostenibilidad y operatividad de la implementación de la modalidad de gestión descentralizada de servicios de salud en el largo plazo; el diseño y la implementación de un sistema de certificación de gestores; el desarrollo e implementación de una estructura programática presupuestaria que viabilice la provisión de servicios bajo la modalidad de gestión descentralizada; y la formulación de una nueva propuesta de asignación presupuestaria para garantizar la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios bajo esta modalidad.

Componente 3: Gestión del Proyecto, auditorías y evaluación operativa de gestores (US\$2.146.250).

2.09 El objetivo de este componente es facilitar la gestión del Proyecto. Se financiará: (i) la contratación de asistencia técnica para el funcionamiento de la unidad ejecutora, la auditoría administrativa financiera del Proyecto, la evaluación operativa de medio término y una evaluación final de los resultados del Proyecto, en términos de la mejora del desempeño y calidad de los servicios, basado en los datos estadísticos que reporten los gestores y que se consolidan en la UGD; (ii) vehículos; (iii) equipos de cómputo; y, (iv) gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora de proyectos del Banco.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$50.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componente	Monto (US\$)	%	%
Componente 1. Mejora de la cobertura de los servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada	45.255.750		91
Subcomponente 1.1 Mejora del acceso y calidad de servicios de salud de primer nivel de atención provistos bajo la modalidad de gestión descentralizada	43.050.750	86	
Subcomponente 1.2 Fortalecimiento de las redes integrales de salud materno infantil	1.255.000	3	
Subcomponente 1.3 Apoyo para la provisión de servicios de salud bajo la modalidad de gestión descentralizada	950.000	2	
Componente 2. Fortalecimiento institucional	2.598.000		5
Componente 3. Gestión del Proyecto, auditorías, evaluación operativa de gestores	2.146.250		4
TOTAL	50.000.000		100

IV. Ejecución

- 4.01 Organismo Ejecutor. El organismo ejecutor será la SESAL, quien actuará a través de la Unidad Ejecutora de proyectos BID (en adelante, la "UE"), la cual ya está constituida. La UE depende del Despacho del Ministro de la SESAL y está conformada por un coordinador de la UE y expertos en las áreas de adquisiciones, finanzas y monitoreo. Las funciones de la UE serán: (i) la administración general y financiera del Proyecto asegurando el manejo eficiente de sus recursos; (ii) la planificación de la ejecución del Proyecto, incluyendo la preparación e implementación de los Planes Operativos Anuales (POA); (iii) el monitoreo del avance del Proyecto y el cumplimento de las metas preestablecidas; (iv) la planificación, ejecución y monitoreo de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, asegurando su conformidad con las Políticas de Adquisiciones y Contratación del Banco; (v) la preparación y tramitación de los pagos correspondientes; (vi) el mantenimiento de un sistema contable y financiero adecuado para registrar las transacciones financieras efectuadas utilizando los recursos del Proyecto, preparación de los estados financieros y tramitación de las solicitudes para los anticipos; y, (vii) la preparación y envío al Banco de los informes semestrales de seguimiento del Proyecto, además de otros aspectos que se definan en el manual operativo.
- 4.02 La UE, la cual ya está incorporada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), deberá mantener su vigencia y deberá incorporar este nuevo Proyecto como una actividad adicional en la estructura programática presupuestaria de la SESAL.
- 4.03 El Coordinador Técnico del Proyecto será responsable de la coordinación de las actividades técnicas del Proyecto. Coordinará con las diferentes áreas de la SESAL que en su momento intervengan en la ejecución de los componentes del Proyecto.

V. Monitoreo y Evaluación

responsabilidad de la UE. Para ello, serán fuentes de datos, entre otras, las siguientes: (i) los informes de monitoreo trimestral y la evaluación de desempeño anual que se le practicará a los gestores durante la ejecución del Proyecto, (ii) los informes de cuadro de mando de reordenamiento hospitalario, (iii) la documentación de la realización de actividades de fortalecimiento y sus resultados que deberá presentar semestralmente la SESAL al Banco (por medio de la UE), (iv) la matriz de resultados, (v) la ejecución del POA, (vi) el Plan de Adquisiciones, (vii) los informes de auditoría anual, (viii) la evaluación técnica externa; y, (ix) las visitas de inspección.

Evaluación. Se realizarán tres evaluaciones para medir el desempeño, resultados e impactos de la modalidad de gestión descentralizada. En primer lugar, se llevará a cabo una evaluación operativa para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gestores, según lo estipulado en los respectivos convenios de gestión. Esta evaluación servirá para identificar las fortalezas y debilidades de los gestores y para el diseño de acciones de mejoramiento. En segundo lugar, se implementará un seguimiento longitudinal de la modalidad de gestión descentralizada, tomando como insumo los datos del sistema de monitoreo automatizado y sistematizado, complementando con datos poblacionales y epidemiológicos para medir la evolución del desempeño y resultados de los gestores. Finalmente, se integrará en el diseño de la evaluación de impacto del PBDM, un componente para la evaluación cuasiexperimental de los resultados en salud materna, neonatal e infantil de este Proyecto".

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Sección

REPÚBLICA DE HONDURAS DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución No.599-13 de fecha 09 de octubre del 2013, que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.599-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2013. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación Voluntaria No. 21015-13 de la marca de servicio denominada "TARJETA ORANGE", clase internacional (36) presentada el 29 de mayo del año 2013, por la Abogada GISELL ZALAVARRIA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A. RESULTA: Que según consta en la Base de Datos y Libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada la Marca de Servicio "TARJETA ORANGE" clase internacional (36) bajo el Registro No.9989 del Tomo 30, folio 31, a favor de la empresa Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., vigente hasta el 10 de septiembre del año 2014. CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. POR TANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación Voluntaria No.21015-13 del Registro No.9989 de la Marca de Servicio denominada "TARJETA ORANGE" clase internacional 36, presentada por la Abogada GISELL ZALAVARRIA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., en virtud de haber sido solicitada por su titular. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. TERCERO: Si no se cumplimentare lo requerido por esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial en lo referente a las publicaciones y pago correspondientes, en el plazo de treinta días hábiles, según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procederá a caducar de oficio la solicitud de cancelación voluntaria antes mencionada. La presente Resolución no

pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2013.

ABOG NOEMI ELIZABETH LAGOS Registradora de Propiedad Industrial

23 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD **INTELECTUAL**

CERTIFICACION

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. la Resolución No.600-13 de fecha 09 de octubre del 2013, que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.600-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2013. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación Voluntaria No. 21016-13 de la marca de servicio denominada "TARJETA NARANJA", clase internacional (36) presentada el 29 de mayo del año 2013, por la Abogada GISELL ZALAVARRIA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A. RESULTA: Que según consta en la Base de Datos y Libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada la Marca de Servicio "TARJETA NARANJA" clase internacional (36) bajo el Registro No.9780 del Tomo 28, folio 123, a favor de la empresa Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., vigente hasta el 15 de junio del año 2014. CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. POR TANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación Voluntaria No.21016-12 del Registro No. 9780 de la Marca de Servicio denominada "TARJETA NARANJA" clase internacional 36, presentada por la

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

Abogada GISELL ZALAVARRIA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., en virtud de haber sido solicitada por su titular. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. TERCERO: Si no se cumplimentare lo requerido por esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial en lo referente a las publicaciones y pago correspondientes, en el plazo de treinta días hábiles, según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procederá a caducar de oficio la solicitud de cancelación voluntaria antes mencionada. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante le órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NEOMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. FIRMAY SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2013.

ABOG NOEMI ELIZABETH LAGOS Registradora de Propiedad Industrial

23 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia afín.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TAMBO 44 EC, compuesto por los elementos: 40 % PROFENOFOS, 4% CYPERMETHRIN.

En forma de: CONCENTRADO ÉMULSIONABLE. Formulador y país de origen: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA)/GUATEMALA.

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2013. "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia afín.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DACONIL 82.5 WG, compuesto por los elementos: 82.5 % CHLOROTHALONIL.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.

Formulador y país de origen: GB BIOSCIENCIES CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2013. "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancia afín.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DACONIL 72 SC, compuesto por los elementos: 72% CHLOROTHALONIL.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: GB BIOSCIENCIES CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2013. "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 N. 2013.

B.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACION

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de publicación, CERTIFICA: Extracto de la Resolución No.385-13 que literalmente dice: RESOLUCIÓN Nº. 385-2013. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa M.D.C., 12 de junio de 2013.VISTA: Para resolver la acción de Cancelación Nº 1206-13, contra el nombre comercial denominado "DON POLLO", registrada bajo Nº. 1954, en fecha 11 de enero de 1999, propiedad de la señora DORA ISABEL HERNÁNDEZ, acción presentada por el abogado OSCAR ARMANDO MELARA, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad PAPA POLLO S.A. RESULTA:....RESULTA:....RESULTA:... CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:...RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de Cancelación N°. 1206-13, contra el nombre comercial denominado "DON POLLO", registrada bajo Nº.1954, en fecha 11 de enero de 1999, propiedad de la señora DORA ISABEL HERNÁNDEZ., acción presentada por el abogado OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad PAPA POLLO, S.A., en virtud: Que al hacer una revisión en la base de datos se verificó que la titular del nombre comercial no ha acreditado la existencia legal de la empresa, ni tampoco probó el uso continuo de dicho nombre comercial. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de diez días después de notificada la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución dentro de los tres días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. POR NOEMI ELIZABETH LAGOS REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. ORDOÑEZ BARAHONA, **PATRICIA** OFICIAL JURÍDICO.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2013.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS Registradora de Propiedad Industrial

23 N. 2013.

AVISO

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se **HACE SABER:** Que mediante instrumento público número ciento noventa y siete (197) de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013), autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, se incorporó por exhibición el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., mediante la cual se aumentó el Capital Social autorizado de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., de la cantidad de Trescientos Millones de Lempiras (L.300,000,000.00), a la cantidad de Veintitrés Millones de Lempiras Cuatrocientos (L.423,000,000.00); dividido en Cuarenta y Dos Mil Trescientas (42,300) Acciones, con un valor nominal de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), cada una; y en consecuencia se modificaron las cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución Social v Artículo 6 de sus Estatutos Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2013.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Notaría establecida en Bufete Melara & Asociados, sita en colonia Lomas del Mayab, avenida República de Costa Rica, Penthouse del edificio Torre Mayab, de esta ciudad capital.

23 N. 2013.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado los señores MARTIR GEOVANY CARRASCO Y XIOMARA ESTHER CARRASCO, mayores de edad, ciudadanos americanos, casados entre sí, solicitando autorización judicial para adoptar la menor PAOLEPE ESTHER SALAZAR ALEMÁN. Se hace del conccimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 19 de noviembre del 2013.

CARLOS RODRÍGUEZ IRULA SECRETARIO ADJUNTO NSMZ

23 N. 2013.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 571-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha quince de junio de dos mil cinco, misma que corre a Expediente No. PJ-15062005-330, por el Abogado JULIO CESAR LÓPEZ AGUILAR, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", con domicilio en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 659-2008 de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, pronunciándose FAVORABLEMENTE porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, 56, 58 del Código Civil, 8, 116, 120 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE;

PRIMERO: Conceder reconocimiento de Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", con domicilio en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA"

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la Asociación Cristiana que se denominará "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", como una institución sin fines de lucro, integrada por personas que profesan su fe en nuestro Señor JESUCRISTO, como Señor y Salvador personal, se regirá bajo los estrictos principios cristianos que emanan de las Sagradas Escrituras, la Constitución de la República de Honduras y demás leyes nacionales que regulan este tipo de Asociaciones.

Artículo 2.- El domicilio de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", será la ciudad de San Manuel, departamento de Cortés, sin embargo, podrá abrir otras congregaciones, misiones, iglesias o centros filiales en cualquier otro lugar de Honduras.

Artículo 3.- La duración de esta Asociación Cristiana será por tiempo indefinido, realizando los fines señalados en estos estatutos y estando desligada de cualquier actividad política o lucrativa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", son exclusivamente de naturaleza religiosa y social, con énfasis en el fortalecimiento de la unidad familiar, la promoción y organización de la comunidad con fundamento en valores de naturaleza religiosa, ética y moral, en el manejo y desarrollo de una Iglesia Evangélica que funcione a nivel nacional, priorizando los aspectos de: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor JESUCRISTO, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social, cultural de sus miembros. c) Difundir el conocimiento de la palabra de Dios, predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana, sin alterar el orden público. d) Mantener y enseñar el estricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

gubernamentales, siempre y cuando no se atente contra la libertad de culto para abandonar y servir a Dios. e) Admitir otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", aceptando los principios doctrinales de ésta. f) Entablar y mantener fraternalmente relaciones con otras iglesias u organismos nacionales o extranjeros que persigan finalidades similares a la de ésta, siempre y cuando sea aprobada por la Junta Directiva como órgano administrativo. g) Establecer seminarios o escuelas teológicas para fortalecer y difundir el conocimiento de la palabra de Dios. h) Promover ayudas asistenciales para la niñez desamparada, prioritariamente los huérfanos para lo cual como objetivo se creará y fundará un hogar de niños. i) Organizar brigadas médicas en tiempos o no de emergencia nacional. j) Fundar y promover ayudas asistenciales para centro de rehabilitación de alcohólicos y drogadictos, centros de asistencia social. k) Conducir y realizar un trabajo en equipo sin fines de lucro, con propósitos religiosos, científicos, literarios y educacionales, para la formación integral de la comunidad, al margen de la influencia política. 1) Proporcionar asistnecia financiera voluntaria, ya sea por medio de donaciones, regalos, contribuciones o de cualquier índole a: Ancianos, enfermos, niños desvalidos o personas necesitadas, hacia como crear proyectos de atención social comunitaria, tales como: asilos para personas de la tercera edad, centros de atención a discapacitados, comedores infantiles, etc., así como de fomentar la cría de animales domésticos tales como: conejos, gallinas, cabras, ovejas, etc., en granjas familiares y comunales, todo con un beneficio de carácter estrictamente social. m) Establecer relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Familia (IHNFA), en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas a lo que es la protección y cuidado de la niñez hondureña.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Para ser miembro de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", son requisitos indispensables los siguientes: a) Profesar la fe cristiana evangélica y confesar que JESUCRISTO es el único Salvador Personal, así mismo que la Biblia, es la palabra de Dios como el medio para revelarse a los hombres. b) Solicitar a la Junta Directiva el ingreso como miembro activo del ministerio. c) Guardar los mandamientos cristianos y llevar una conducta de dedicación plena a Dios nuestro Señor y de amor al prójimo en los términos de la vida cristiana.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a) Guardarse respeto mutuo y amor originado en el nacimiento de un nuevo hombre, redimido por Dios, nuestro Señor. b) Sujetarse a lo establecido en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, a la Constitución de la República y a lo que otras leyes secundarias dispongan respecto a la libertad de culto. c) Contribuir de manera voluntaria y de acuerdo a sus posibilidades, con los proyectos caritativos y comunitarios que lleve a cabo la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA". d) Concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que se le convoquen.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA": a) Participar en todas las Asambleas a las que se les convoquen. b) Servir en cualquier área para la que tenga llamado y vocación. c) Otros señalados en los Reglamentos de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA".

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", estará integrada de la manera siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General será integrada por los miembros oficiales de la iglesia, debidamente inscritos en los registros que se llevan al efecto de conformidad al Reglamento Interno.

Artículo 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año y Extraordinarias cuando fueren convocada por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Todas las Resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordianria, se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos Internos estipulen una mayoría diferente.

Artículo 12.- Cada miembro de la Asamblea representará un voto, para lo cual las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo específicado en el Reglamento Interno de la iglesia. El quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, se integran con la mitad más uno del número total de miembros de la Asamblea, sin embargo, si el quórum no se integra el día y hora señalado para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se convocará a una Asamblea que se llevará a cabo el día siguiente con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, desaprobar y modificar el plan de trabajo que ralizará la Junta Directiva. c) Tomar todas las decisiones que consideren convenientes para obtener el éxito en los objetivos de la Asociación.

Artículo 14.- Las decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria serán por simple mayoría de votos.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reclamar y deducir responsabilidades a sus directivos por actuaciones irregulares. b) Resolver cualquier situación que se presente y que no esté prevista en los Estatutos. c) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d) Cualquier otra de carácter urgente.

Artículo 16.- Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por acuerdo de las 2/3 partes de los asistentes.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

Artículo 17.- Además de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria elegirá las comisiones que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva, las cuales serán las siguientes: Educación, evangelismo, misiones ética ministerial, mayordomía, estadística, finanzas, propaganda, literatura bíblica, escuelas bíblicas y otras que a juicio de la Asamblea General se consideren necesarias.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones transitorias que crea convenientes para el mejor funcionamiento de sus fines.

Artículo 19.- Cada una de las comisiones permantentes será presidida por un director electo en la misma oportunidad, el cual será el responsable ante la Junta Directiva y la Asamblea General de su gestión directiva.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", será electa por la Asamblea General Ordinaria cada primero de julio de cada dos años, es decir que su mandato durará dos años, pudiendo ser electa por un período más.

Artículo 21.- La Junta Directiva será integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. Sus integrantes podrán ser electos total o parcialmente de conformidad a los presentes estatutos, por un período de dos años, pudiendo ser reelctos por un período más únicamente y así sucesivamente con las siguientes Juntas Directivas.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro activo de la iglesia y llenar los requisitos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias a petición de dos de sus miembros para tratar asuntos de urgente decisión y solución.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar permanentemente a la iglesia en todos los asuntos de la misma en forma pública o privada, judicial o extrajudicialmente. b) Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y comisiones. c) Hacer consultas por medio de su Secretaría con cada una de las congregaciones miembros, sobre algún asunto de interés general. d) Invitar a las congregaciones miembros a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la iglesia, y las envíen a la Secretaría antes de las reuniones de la Asamblea General. e) Formular la agenda para las reuniones de la Asamblea General, tanto para las Ordinarias como las Extraordinarias. f) Consultar con las congregaciones integrantes sobre la posibilidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria por asuntos de urgencia. g) Será órgano de consulta para las congregaciones miembros en todos aquellos asuntos de interés general en que se solicite su intervención. h) Presentará anualmente a la Asamblea General un informe sobre actividades. logros alcanzados durante dicho tiempo. i) Organizar seminarios de orientación, los cuales se pondrán a disposición de las congregaciones miembros. j) Recibirá solicitudes de congregaciones que deseen ingresar a la iglesia; para lo cual harán

investigaciones previas para presentarla a la Asamblea General donde se tendrá la aprobación. k) Suspender de sus funciones a las personas que ejercen cualquier cargo de dirección o administración dentro de la organización, por faltas debidamente comprobadas y que obran en el correspondiente reglamento interno. l) Podrá convocar a coordinar planes de trabajo. m) Reunirse, sea en forma conjunta o separada con las comisiones y comités para autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la iglesia. n) Tramitar, obtener y documentar préstamos o gravámenes en instituciones bancarias de carácter nacional o extranjero, siempre que los fondos obtenidos se destinen a la consecución de los fines de la iglesia y se esté autorizado por las dos terceras partes de la Asamblea General, entendiéndose que este trámite deberá hacerlo el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos internos de la Junta Directiva y el quórum que determine el reglamento interno.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Iglesia, sea extrajudicial o judicialmente, otorgando poder general o administrativo para asuntos específicos en un profesional del derecho. c) Supervisar el funcionamiento de los comités y comisiones. d) Preparar juntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Poner el visto bueno a toda documentación que extienda el Secretario y el Tesorero de la Iglesia. f) Decidir con voto de calidad asuntos específicos llevados a conocimiento de la Junta Directiva en caso de empate en una segunda deliberación. g) Firmar cheques, giros, retiros, depósitos de las cuentas de la iglesia juntamente con el Tesorero y Fiscal. h) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir en todas las atribuciones pertinentes al Presidente en caso de ausencia del mismo o en caso de delegación de la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Dar cuenta a la Junta Directiva y la Asamblea General de las correspondencias recibidas, contestándola en la forma en que se acuerde. c) Extender citaciones, certificados y demás documentos de la Iglesia con sello y firma. d) Conservar toda la documentación de la organización, entregándola a quien sustituya.

Artículo 29.- Son atribuciones del tesorero: a) Llevar las cuentas financieras de la iglesia, en forma legal depositando los fondos en el o los Bancos que decida la Asamblea General. b) Hacer los pagos y erogaciones a que esté obligada la iglesia por cualquier título legal. c) Extender los informes contables que le sean solicitados. d) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y demás documentos contables, atendiendo a las

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva y Asamblea General del estado del patrimonio de la iglesia cuantas veces sea requerido para ello. f) Entregar en presencia de la Junta Directiva y a quien lo sustituya, la documentación que por razón de su cargo le hubiese confiado.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar todas las actividades contables que el Presidente en compañía del Tesorero, efectúen sobre gastos operacionales de la Asociación. b) Extender los informes fiscalizadores que la Asamblea requiera en el ejercicio de sus funciones. c) Custodiar documentación que pertenezca a la Asociación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- La "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", podrá adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes, siempre y cuando éstos tengan como finalidad, la consecuencia de sus fines básicos contemplados en estos estatutos, así mismo podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando se compruebe que la única finalidad de tal acto o contrato no esté reñida con los fines de la iglesia y no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma.

Artículo 32.- Todos los bienes que adquiera la Iglesia o sus congregaciones pasarán o formar parte del patrimonio de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", y serán utilizados por las congregaciones afiliadas a la misma bajo las formas y condiciones que estipule el reglamento interno.

Artículo 33.- La iglesia podrá adquirir para el logro de sus fines, el usufructo, uso posesión de bienes muebles o inmuebles, siempre que sean a título gratuito y no comprometan de ninguna forma la integridad económica de la iglesia.

Artículo 34.- De manera general la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", se sostendrá económicamente de las ofrendas y donaciones que en forma voluntaria otorguen la totalidad de sus miembros oficiales.

Artículo 35.- Los fondos de la iglesia serán usados para gastos de administración en la compra de bienes muebles o inmuebles, para los centros de operación de la misma y además para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades, quedando facultado para ello el Presidente y Tesorero previo voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 36.- La "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", para el cumplimiento de su fines en forma interna hará uso de los siguientes medios de difusión: a) La palabra hablada o escrita, la prensa, la radio, la televisión, altoparlantes en el interior

de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos correspondencia y otros. b) De los servicios ministeriales de pastores, misioneros, conferencistas, anunciantes de literatura evangélica, médicos, profesionales, músicos y demás profesionales que sean necesarios para alcanzar sus objetivos. c) De las reuniones en sus templos y fuera de ellos, de movimiento varoniles, femeninos infantiles, de retiros y demás permitidos por la ley.

CAPÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 37.- En caso de no cumplirse con los principios básicos, fines y objetivos de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", la Asamblea reunida de manera Extraordinaria y contando con el voto favorable de las dos terceras partes de su membresía, podrá acordar la disolución y liquidación de la misma.

Artículo 38.- La Liquidación de la "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", será atribución de una comisión liquidadora especial, electa en dicha Asamblea, la cual después de revisar los estados de cuenta procederá a pagar todas las deudas y obligaciones que estén pendientes con personas naturales o jurídicas. Si hubiese remanente será donado a una organización con los mismos fines, de no ser así pasará a una Institución benéfica.

Artículo 39.- En ningún caso los excedentes se destinarán para beneficiar algún miembro de la misma en particular.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La "ASOCIACIÓN IGLESIA VIDA VICTORIOSA", se fundamenta en la garantía constitucional de la libertad de culto, siempre que no contravenga el orden público, la moral, las buenas costumbres y las leyes.

Artículo 41.- Para los fines, objetivos y propósitos de la Iglesia, queda absolutamente prohibido: a) La propaganda política, cualquiera que sea la idea que se persiga. b) Discriminación racial hacia cualquiera de sus miembros o asistentes. c) Mezclar o comprometer a la iglesia en negocios o actividades en ilícita contravención a las leyes nacionales. d) Consumar actos punibles ante las leyes que contraríen los lineamientos de la conducta y ética cristiana.

Artículo 42.- La Junta Directiva elaborará el reglamento interno de la Iglesia, que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 43.- Al estar autorizados los presentes estatutos, la Junta Directiva Provisional nombrada en la certificación de Acta de Nombramiento de miembros de Junta Directiva, será la misma que entrará a fungir durante el primer periodo de actividades, sin perjuicio de ser nombrados por un periodo de dos años más de acuerdo a lo preceptuado en los estatutos.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,286

Artículo 44.-Los presentes estatutos podrán ser modificados a solicitud de la Asamblea General Extraordinaria siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 45.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de los que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Sociedad "CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA VIDA VICTORIOSA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL

23 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIO QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GLIFOLAQ 35.6 SL, compuesto por los elementos: 35.6% GLYPHOSATE.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: LABORATORIO QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA)/COSTA RICA. Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2013 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: OPTIGARD LT 25 WG, compuesto por los elementos: 25% THIAMETHOXAM.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE. Formulador y país de origen: KWIZDA AGRO GmbH/AUSTRIA. Tipo de uso: INSECTICIDA DE USO CASERO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2013 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 N. 2013